

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 20 DE AGOSTO DE 1920

NÚMERO 3431

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Rio Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, en el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran en venta:

La Ley N.º de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley N.º de 1908 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 119 de 1920, de 6 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	10455
Decreto número 120 de 1920, de 9 de Agosto, por el cual se designa la persona que ha de representar al Gobierno de la República en el Séptimo Congreso Postal Universal, que se ha de reunir en Madrid el 19 de Octubre próximo.....	10455
Decreto número 121 de 1920, de 14 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	10455
Decreto número 122 de 1920, de 14 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Secretaría de Gobierno y Justicia.....	10455

SECCIÓN SPANCHA

Resolución número 185, de 7 de Agosto de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Enrique Matos (al Caillio).....	10455
Resolución número 186, de 10 de Agosto de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Filomeno Oss.....	10456
Resolución número 187, de 11 de Agosto de 1920, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Club Recreación».....	10456
Resolución número 188, de 11 de Agosto de 1920, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Estrella de Belen número 12».....	10456
Resolución número 189, de 11 de Agosto de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Mateo Sánchez.....	10456
Resolución número 190, de 12 de Agosto de 1920, que concede a una solicitud del señor Juez Órgano Municipal.....	10456

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	10456

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1920.....	10456
--	-------

IMPRENTA NACIONAL

Movimiento de la Imprenta Nacional durante el primer año del bienio económico de 1919 a 1921.....	10457
Artículos Oficiales.....	10458

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 119 DE 1920 (DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José A. Martínez, Telegrafista Jefe Administrativo Subalterno de Correos de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 120 DE 1920 (DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se designa la persona que ha de representar al Gobierno de la República en el Séptimo Congreso Postal Universal que se ha de reunir en Madrid el 19 de Octubre próximo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que don Juan B. Sosa ha manifestado a esta Secretaría que no acepta el cargo que se le confirió por el decreto número 115 de 15 de Julio último.

DECRETA:

Artículo 1.º Se designa al doctor Juan Fernández Arosemena, Delegado del Gobierno de la República al Séptimo Congreso Postal Universal que ha de reunirse en Madrid el día primero de Octubre próximo.

Artículo 2.º El Gobierno Nacional dará en concepto de viáticos al doctor Arosemena la suma de quinientos balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 121 DE 1920 (DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Procurador General de la Nación.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra para el presente período al señor Osvaldo López, Procurador General de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 122 DE 1920 (DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se designa al señor Pablo González A., Administrador Subalterno de Correos del Distrito de San Miguel, en remplazo de la señorita Juana de la C. Justinián, quien presentó renuncia de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 123 DE 1920 (DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Bolívar Burgos, Ayudante del Archivero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 185

por la cual se le concede libertad condicional al reo Enrique Matos (al Caillio).

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, 7 de Agosto de 1920.

Enrique Matos (al Caillio), reo del delito de abuso de confianza, solicita del

Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Primero Municipal de este Distrito el veintisiete de Mayo del año en curso, y por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Matos (a) Calillo, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el nueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 185

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Platerena Osés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, 10 de Agosto de 1920.

Florencia Osés, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Florencia Osés la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como la reo ha cumplido su mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días. La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un

nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 187

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Club Recreación».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, 11 de Agosto de 1920.

Samuel Sewell, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Club Recreación», establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito de fecha 10 de este mes, se le reconozca personería jurídica a dicha asociación, para lo cual acompaña copia de los Estatutos y del acta de la sesión efectuada para aprobarlos.

Examinados cuidadosamente esos documentos, se viene en conocimiento de que son correctos; y por lo tanto, en virtud de lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Club Recreación», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 188

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Estrella de Belén» número 12.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, 11 de Agosto de 1920.

J. B. Hardcar, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la Logia Masónica denominada «Estrella de Belén» número 12, radicada en esta ciudad, solicita del Ejecutivo, en memorial fechado el 2 de los corrientes, se le reconozca personería jurídica a la dicha asociación, y al efecto acompaña copia de los estatutos de ella, documentos que examinados detenidamente, se han hallado correctos.

Por tanto, en virtud de lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Estrella de Belén» número 12, Logia Masónica radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 189

por la cual se le concede libertad condicional al reo Mateo Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, 12 de Agosto de 1920.

Mateo Sánchez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el ocho de Mayo de 1919, que reformó la dictada por el Juez del Circuito de Herrera el veintidós de Marzo de ese mismo año, y por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde

de la Cárcel del Circuito mencionado, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Mateo Sánchez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 190

recida a una solicitud del señor Juan Quinto Municipal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 190.—Panamá, 13 de Agosto de 1920.

En oficio número 597 de esta fecha, solicita el señor Juan Quinto Municipal, la exoneración de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho los señores Lucas Garcés y Valentina Garrido G., por tener que ausentarse de esta capital.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, previo el pago de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ernesto Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Auto Strip Safety Razor Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra VALET y que sirva para distinguir y amparar jabones y aserradores de navajas.

Valet

Se usa generalmente en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos; pe-

ro los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica a adherir a los artículos, o a los paquetes o envases que los contienen, colocando la marca sobre ellos o en una cubierta, envoltura o etiqueta en que se muestre la marca.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsimiles y un clisé.

El poder respectivo reposa en ese Despacho.

Panamá, 6 de Mayo de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Junio de 1920

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1920.

Escritura número 362 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel George J. constituye hipoteca a favor de la Nación, por la suma de B. 115.00 sobre una finca de su propiedad para responder de la excarcelación de la sindicada del delito de hurto, Magdalena Miller.

Escritura número 232 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo Arosemena Rivera y Carlos Justimani constituyen hipoteca a favor de Virgilio Capriles Myerston por la suma de B. 5.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta Provincia, y Egirio Cuadra celebra un contrato con los expresados señores.

Oficio número 281 de 14 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la inscripción del embargo dictado sobre una finca de propiedad de Héctor Valdés distinguida en el Registro bajo el número 1534, en virtud de demanda entablada por Celestino Carbonell.

Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, el 26 de Julio último, por la cual se ordena cancelar la hipoteca constituida por Darío Carrillo Echeverri a favor de la «Compañía de Préstamos y Construcciones».

Oficio número 456 de 21 de Julio último, dictado por el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual ese funcionario ordena la cancelación de la hipoteca constituida por José Mercedes Alzola, sobre la finca de su propiedad número 2166.

Escritura número 1136 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual F. C. Herbruger, como representante legal de la sociedad denominada «The F. C. Herbruger Co.» vende la parte que le corresponde en los terrenos denominados «Patios», ubicados en esta Provincia, a Arturo Müller.

Panamá, Agosto 14 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRESA NACIONAL

MOVIMIENTO de la IMPRESA NACIONAL durante el primer año del bienio económico de 1919 a 1921

ENTRADAS

NOMENCLATURA	1919							1920							TOTALES
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO			
Por Personal.....	B. 2259 30	B. 2422 76	B. 2368 92	B. 2348 90	B. 2144 77	B. 2371 86	B. 2478 63	B. 2299 50	B. 2420 75	B. 2106 52	B. 2150 57	B. 2089 72	B. 27762 20		
Por Material.....	53 60	2183 96	601 10	52 05	2827 16	812 70	1024 52	2403 54	58 75	963 44	704 34	695 53	12380 69		
Sumas.....	B. 2612 90	B. 4606 72	B. 2970 02	B. 2400 95	B. 4971 93	B. 3184 56	B. 3503 15	B. 4703 04	B. 2479 50	B. 3069 96	B. 2854 91	B. 2785 25	B. 40,142 89		

SALIDAS

NOMENCLATURA	1919							1920							TOTALES
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO			
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 439 74	B. 574 34	B. 253 03	B. 443 50	B. 804 81	B. 590 10	B. 513 35	B. 469 80	B. 360 16	B. 699 54	B. 290 48	B. 365 74	B. 5884 49		
Dirección de la Renta de Licores.....	50 95	153 57	103 39	132 62	77 06	33 31	109 79	119 91	229 83	174 56	85 64	116 86	1337 49		
Interventor Fiscal.....	564 04	240 01	220 07	266 52	37 43	52 05	308 02	296 98	20 26	74 92	7 98	142 10	2225 38		
Benemérita de Chiriquí.....		
Almacén del Gobierno.....	201 24	59 73	218 51	102 48	156 78	259 26		
Lotería Nacional de Beneficencia.....	2 53	8 19	10 50	4 82	1 83	479 48		
Banco Nacional.....	6 47	98 53	95 49	3 43	84 33	2 87	26 14	3 76	52 30	27 87		
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	800 04	842 52	732 89	708 18	417 12	427 03	580 64	1406 65	635 22	551 04	1262 26	451 07	409 04		
Gaceta Oficial.....	474 89	478 73	483 39	416 85	406 59	512 30	510 22	446 49	535 49	414 28	603 06	498 16	8811 66		
Registro Judicial.....	113 03	153 06	255 31	297 02	173 15	179 77	214 42	258 06	174 00	128 60	94 63	348 89	5774 45		
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	205 04	246 27	166 04	414 55	475 59	217 08	90 69	276 19	467 86	474 88	790 83	324 56	2389 94		
Secretaría de Fomento.....	99 67	15 86	214 09	38 39	24 70	83 92	67 09	23 05	49 59	43 18	706 73	4 68	4149 58		
Dirección del Censo.....	1438 34	202 57	222 66	71 01	19 39	1391 85		
Dirección de Estadística.....	472 74	799 45	4 49	633 34	4 44	35 96	13 81	77 92	1953 97		
Secretaría de Instrucción Pública.....	4 52	102 24	3003 08	109 27	115 09	83 48	66 98	3 19	36 16	80 48	358 81	249 77	2042 15		
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	41 63	17 52	27 71	21 86	423 35	26 66	13 10	12 82	51 41	4214 92		
Presidencia de la República.....	8 39	6 41	32 30	47 85	18 52	3 07	129 28	10 08	12 28	4 17	5 87	4 37	635 06		
Sumas.....	B. 2864 47	B. 3318 83	B. 6406 28	B. 3009 10	B. 2991 83	B. 2449 65	B. 4793 29	B. 3573 11	B. 3054 09	B. 2742 80	B. 4346 53	B. 2793 20	B. 42,243 48		

Panamá, 19 de Agosto de 1920.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. CAJAR.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,
Al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón,
Agosto dos de mil novecientos veinte.

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convocó, por la cuantía de ellos, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1530 y 1531.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno ni albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA yacente la herencia de Inés Viola Scott; nombra Curador de ella, por indicación del Cónsul Británico en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence; manda fijar edictos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal; ordena a quien tenga en su poder instrumento de la finada que lo presente, y manda publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G., Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él será publicado de conformidad con la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Chiari y G., Secretario.

30 vs.—5

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de un unción oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1919.

M. ALMANZA CABALLERO.

Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un bolbo (B. 1.00) por la primera página, y cincuenta centésimos de bolbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegráfico previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, precepciones, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Serianamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Asencio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color colorado claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad; tiene sólo como distintivo

natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna, marcado a fuego en la pata y pata izquierda con una e minúscula y con la letra J en la pata derecha. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendido en subasta pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1801 del Código Administrativo.

San Francisco, 10 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZALEZ.

El Secretario,

Martin A. Cornejo

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano

Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo encendido marcada con estas señas, a sangre así: en una oreja tronza y un hoyo, y en la otra tronza solamente, y este fierro TG. (conectadas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel García, como bien vacante, se encuentra pastando entre el río «Jobo» y la «Chorrera» en el lugar de «El Rincon de el Perote» desde hace año y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a Panamá para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—9

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 626.